ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 5 de Roquetas de Mar

Reina Sofía, 11, 04740, Roquetas De Mar, Tlfno.: 950885168, Fax: 950175865, Correo electrónico: JMixto.5.roquetas.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 0407942120240003459.

Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 508/2024.

Materia: Hipoteca

De: CAIXABANK, S.A.

Abogado/a:

Procurador/a: EVA MARIA OLMOS BITTINI

Contra: KENNEDY ATTA BOAKYE APPIAH y MARGARET SERWAA GYASI DWUMFOUR

Abogado/a:

Procurador/a:

Es copia auténtica de documento electrónico

AUTO

Juez: D. Claudio García Vidales
En Roquetas De Mar, a catorce de marzo de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por el procurador EVA MARIA OLMOS BITTINI en representación de CAIXABANK, S.A., se ha presentado, demanda, solicitando se despache ejecución frente a KENNEDY ATTA BOAKYE APPIAH y MARGARET SERWAA GYASI DWUMFOUR , en base al siguiente título ejecutivo:

ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA CON FECHA 23 DE MARZO DE 2005, ANTE EL NOTARIO DE VICAR y del Ilustre Colegio de Granada D. HIGINIO PI GUIRADO y número 918, DE SU PROTOCOLO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

determinado en los artículos 6, 7, 23, 31 y 538 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC).

SEGUNDO.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del artículo 684.

TERCERO.- Como requiere el artículo 685.2 de la LEC, el título que se presenta, se encuentra revestido de los requisitos que en dicha ley se exige para el despacho de ejecución, por hallarse comprendido en el artículo 517.4 de la misma, cumpliendo la demanda las exigencias del artículo 549, acompañándose de los documentos a que se refiere el artículo 550, cumpliéndose los demás requisitos y presupuestos procesales previstos en el artículo 551, procediendo por todo ello, despachar la ejecución en los términos solicitados.

CUARTO.- Dirigiéndose la ejecución exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y determinándose en la escritura con constitución de hipoteca el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones, la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III de la LEC, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los artículos 681 y 682 de dicha ley procesal.

PARTE DISPOSITIVA

Se DESPACHA a instancia de CAIXABANK S.A. ejecución frente a KENNEDY ATTA BOAKYE APPIAH y MARGARET SERWAA GYASI DWUMFOUR por las siguientes cantidades 167.507,26 € DE PRINCIPAL MAS OTROS 50.252,17 PRESUPUESTADOS PARA INTERESES Y COSTAS.

Expídase Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de NÚM. 3 DE ROQUETAS DE MAR, a fin de que remita certificación en la que consten los siguientes extremos:

La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar, o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro. subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Requiérase al ejecutado a fin de que en el acto haga pago de la cantidades por las que se despacha ejecución.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s con entrega de copia de demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Para el supuesto que el inmueble hipotecado fuese la vivienda familiar del ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 693.3 de la LEC, comuníquese al mismo que podrá, por una sola vez, aún sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento que resulten impagados en todo o en parte.

Conforme al artículo 152,1 2ª LEC, queda autorizado/a el/la Procurador/a de la parte ejecutante EVA MARIA OLMOS BITTINI a realizar a su costa los actos de comunicación del presente procedimiento.

Se tendrán por válidamente realizados cuando quede constancia suficiente de haber sido practicados en la persona o domicilio del destinatario. A estos efectos, el procurador acreditará, bajo su responsabilidad, la identidad y condición del receptor del acto de comunicación, cuidando de que en la copia quede constancia de su firma y de la fecha en que la realice.

Devuélvase el poder presentado, previo su testimonio en autos.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.4 LEC), sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

JUEZ LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 5 de Roquetas de Mar
Reina Sofía, 11, 04740, Roquetas De Mar, Tlfno.: 950885168, Fax: 950175865, Correo electrónico: JMixto.5.roquetas.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 0407942120240003459.
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 508/2024.
Materia: Hipoteca
De: CAIXABANK, S.A.
Abogado/a:
Procurador/a: EVA MARIA OLMOS BITTINI
Contra: KENNEDY ATTA BOAKYE APPIAH y MARGARET SERWAA GYASI DWUMFOUR
Abogado/a:
Procurador/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Letrado de la Administración de Justicia: D. Andres Martínez Molina

Que en esta oficina judicial y con el n.º 508/2024 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CAIXABANK, S.A. con CIF A-08663619 con domicilio social en Pintor Sorolla, 2-4, Valencia frente a KENNEDY ATTA BOAKYE APPIAH y MARGARET SERWAA GYASI DWUMFOUR con DNI 77704946K y 78122538W respectivamente y domicilio en C/ Almería, 35, 2ºB , EDIFICIO VALVERDE de EL PARADOR sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de euros.

En dicho proceso se ha acordado dirigir a ese registro el presente, a fin de que expida y remita a esta oficina judicial certificación en la que consten los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de otras cargas.

3.º- Inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se trata de ejecutar.

4.º- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

URBANA: VIVIENDA subvencionada, tipo B, en planta segunda alta, señalada con

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

el número VEINTICUATRO de los elementos individuales del edificio, sito en la calle Almería número 35, en el paraje de las Hortichuelas, también denominado El Parador de la Asunción, o El Parador, término de Roquetas de Mar; ocupa una superficie construida de noventa y siete metros, diecinueve decímetros y útil de ochenta metros, sesenta y tres decímetros cuadrados; lindante: Norte, servidumbre de la carretera de Málaga a Almería; Sur, rellano distribuidor y vivienda tipo A de igual planta; Este, la calle Almería; y Oeste, vivienda tipo C de idéntica planta; además por Norte, Sur y Oeste, con patio de luz. CUOTA: 4,760%.

INSCRIPCIÓN.- En el Registro de la Propiedad número 03 de Roquetas de Mar, al tomo 872, libro 218, folio 4, finca 55448 INSCRIPCION 5 ª.

Referencia Catastral: 638701WF3753N0013WD

Está facultado/a para diligenciar este mandamiento el procurador EVA MARIA OLMOS BITTINI en representación de CAIXABANK, S.A..

En Roquetas De Mar, en el día de la firma.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 5 de Roquetas de Mar

Reina Sofía, 11, 04740, Roquetas De Mar, Tlfno.: 950885168, Fax: 950175865, Correo electrónico: JMixto.5.roquetas.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 0407942120240003459.
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 508/2024.
Materia: Hipoteca
De: CAIXABANK, S.A.
Abogado/a:
Procurador/a: EVA MARIA OLMOS BITTINI
Contra: KENNEDY ATTA BOAKYE APPIAH y MARGARET SERWAA GYASI DWUMFOUR
Abogado/a:
Procurador/a:

REQUERIMIENTO JUDICIAL

Órgano que acuerda el requerimiento: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 5 de Roquetas de Mar.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Procurador/a encargado/a de entregar este requerimiento: el procurador EVA MARIA OLMOS BITTINI en representación de CAIXABANK, S.A.

Persona que se requiere: MARGARET SERWAA GYASI DWUMFOUR y KENNEDY ATTA BOAKYE APPIAH con domicilio en CL Almería, 35 04721 Roquetas de Mar (ALMERÍA) España

Orden que de debe cumplir: Pagar el importe de las responsabilidades reclamadas que ascienden a 167.507,26 EUROS de principal mas otros 50.252,17 euros presupuestados para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidacion..

En el caso de que realice el pago a través del Juzgado, debe ingresar el importe en la cuenta abierta en el BANCO SANTANDER con el número 4340 0000 06 0508 24 .

Plazo o tiempo de cumplimiento: en el acto

PREVENCIONES LEGALES

Si no efectúa el pago, continuará la ejecución hasta la realización de los bienes hipotecados u otra forma de satisfacción del derecho del ejecutante.

Se le informa que puede Vd. prestar su consentimiento para que se dé traslado a los servicios públicos competentes en materia de política social, por si procediera su actuación.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Se le hace saber que también puede usted acudir a los servicios sociales que constan en el ANEXO adjunto a este documento en el plazo de diez días y que, en su caso, puede usted autorizar la cesión de sus datos a dichos servicios, a efectos de que estos puedan apreciar la posible situación de vulnerabilidad.

Podrá Ud. liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses esté vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte.

Y para que sirva de requerimiento, extiendo el presente para su entrega al/a la requerido/a, a efectos de su conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

En Roquetas De Mar, en el día de la firma.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

MARGARET SERWAA GYASI DWUMFOUR y KENNEDY ATTA BOAKYE APPIAH
CL Almería, 35 04721 Roquetas de Mar (ALMERÍA) España

Es copia auténtica de documento electrónico

Mensaje LexNET - Notificación **Fecha Generación: 21/03/2025 07:00**

Mensaje

IdLexNet	202510758297800	
Asunto	Auto despacha ejecucion inmueble hipotecado	
Remitente	**Órgano**	JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N. 5 de Roquetas de Mar, Almería [0407941005]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INST./INSTRUCCIÓN
Destinatarios	OLMOS BITTINI, EVA MARIA [289]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas de G Canaria
Fecha-hora envío	20/03/2025 10:35:12	
Documentos	821710408.PDF(Principal)	Descripción: Auto despacha ejecucion inmueble hipotecado Hash del Documento: 0c5e47ec672b35caf8f159f53c68dd75944772dd6ecc9e062cd1b1805741d6a4
	821718648.PDF(Anexo)	Descripción: Mandamiento registro certificacion cargas ejecucion hipotecaria Hash del Documento: 5c9076818eaf5fba99e6d4d4ad4463e1cb407c2e2745caf446caafbaaf8e4c44
	821712206.PDF(Anexo)	Descripción: Requerimiento pago ejecucion en proceso hipotecario Hash del Documento: 678208b65cb659b3f9f3e47321f0b1b7477bad95eabe0885300ce98bdac253b6
Datos del mensaje	**Procedimiento destino**	Ejecución hipotecaria Nº 0000508/2024
	NIG	0407942120240003459

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
21/03/2025 07:00:43	OLMOS BITTINI, EVA MARIA [289]-Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas de G Canaria	LO RECOGE	
21/03/2025 06:33:28	Ilustre Colegio de Procuradores de Almeria (Roquetas de mar) (Roquetas de Mar)	LO REPARTE A	OLMOS BITTINI, EVA MARIA [289]-Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas de G Canaria

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

EDUARDO ENTRALA BUENO, REGISTRADOR TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR Nº 3, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria, CERTIFICO que:

Este folio forma parte de la Escritura Nº 508/2024 de fecha quince de marzo del año dos mil veinticinco del Notario de Roquetas de Mar, Juzgado de Primera Instancia e Instruccion Nº 5 de Roquetas de Mar.

Asiento: 1767/2025

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL: PRESENTADO 31/03/2025

EDUARDO ENTRALA BUENO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ROQUETAS DE MAR Nº 3, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

Conforme se interesa en el anterior mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 5 de Roquetas de Mar, en el que se tramita procedimiento de ejecución hipotecaria autos número 508/2024 (**Art. 688 L.E.C.)CERTIFICO:**

PRIMERO: Que el pleno dominio de la finca número 55448 de Roquetas de Mar, aparece inscrito a favor de **Don ATTA BOAKYE, con N.I.E. X-3858796-V y Doña MARGARET SERWAA OWUSU, con N.I.E. X-3883802-E,** con sujeción a su régimen económico matrimonial, por título de compra. Su derecho deriva de escritura de fecha 23/03/05, autorizado en VÍCAR, por el Notario DON HIGINIO PÍ GUIRADO, nº de protocolo 917, según consta en la inscripción 4ª de fecha 01/06/2005.

SEGUNDO: Que la descripción de la finca referida es la que consta en su inscripción 1ª, siendo del siguiente tenor:

URBANA: VIVIENDA subvencionada, tipo B, en planta segunda alta, señalada con el número VEINTICUATRO de los elementos individuales del edificio, sito en la calle Almería número 35, en el paraje de las Hortichuelas, también denominado El Parador de la Asunción, o El Parador, término de Roquetas de Mar; ocupa una superficie construida de noventa y siete metros, diecinueve decímetros y útil de ochenta metros, sesenta y tres decímetros cuadrados; lindante: Norte, servidumbre de la carretera de Málaga a Almería; Sur, rellano distribuidor y vivienda tipo A de igual planta; Este, la calle Almería; y Oeste, vivienda tipo C de idéntica planta; además por Norte, Sur y Oeste, con patio de luz. CUOTA: 4,760%.
Esta finca tiene asignado el código registral único número 04014000753848.

TERCERO: Que dicha finca se encuentra GRAVADA:

Arrastra, por procedencia antigua, una SERVIDUMBRE de acueducto para el paso de las aguas que van a fertilizar la hacienda llamada de la Norieta Baja, del término de Roquetas de Mar, propiedad de Don Manuel Berjón Sánchez, inscrita al folio 65 del tomo 374, libro 20 de Roquetas de Mar, finca número 1.521, inscripción 1ª, que es el predio dominante, siendo el sirviente la finca 1.072 del término de Enix, al folio 144 del tomo 385, libro 22 de Enix, inscripción 15ª, según resulta de la escritura otorgada en Almería, el 1 de julio de 1896, ante su Notario Don Luis Fernández y González.

Una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE - BANCAJA- para garantizar la devolución de CIENTO VEINTISÉIS MIL EUROS de principal; un QUINCE POR CIENTO del mismo para costas; hasta un máximo de DOS

AÑOS de intereses ordinarios al tipo máximo del CUATRO POR CIENTO; hasta un máximo de TRES años de intereses moratorios al tipo del DIEZ POR CIENTO, en ambos casos calculados sobre el principal del préstamo; y por gastos, impuestos y tributos de la finca satisfechos por el banco, un DOS POR CIENTO. Formalizada en escritura autorizada el veintitrés de marzo del año dos mil cinco por el Notario de Vícar Don Higinio Pí Guirado, número 918/2005 de protocolo, y constituida en la inscripción 5ª de fecha dos de junio del año dos mil cinco.

La hipoteca de la inscripción 5ª, ha sido inscrito a favor de BANKIA S.A., por título de segregación de negocio bancario en virtud de escritura autorizada el 16 de mayo de 2011 por el Notario de Madrid Don Javier Fernández Merino, protocolo 627. Así resulta de instancia de solicitud de cambio de titularidad registral del derecho real de hipoteca suscrita el 4 de marzo de 2014, que motivó la inscripción 6ª de fecha 3 de abril de 2014.

LA INSCRIPCIÓN 5ª DE HIPOTECA -TRANSMITIDA POR LA 6ª- A FAVOR DE BANKIA S.A., QUE SE EJECUTA EN EL PROCEDIMIENTO SE HALLA EN TODO SU CONTENIDO SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE LA TITULAR REGISTRAL DE LA HIPOTECA ES BANKIA S.A., FALTANDO, POR TANTO, LA CONSTATACIÓN REGISTRAL DE LA TRANSMISION DE LA HIPOTECA A FAVOR DE LA ENTIDAD QUE LLEVA A CABO LA EJECUCIÓN.

CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 688-1 L.E.C., se reproducen literalmente las inscripciones 5ª de hipoteca y 6ª de transmisión de la hipoteca objeto de ejecución de la finca 55448 de Roquetas de Mar, que se insertan a continuación de esta certificación formando parte de ella.

QUINTO: Aparte de lo relacionado sobre la finca no pesan otras cargas, censos ni gravámenes.

SEXTO: Que no existen documentos presentados pendientes de despacho ni ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

SEPTIMO: La expedición de esta certificación se ha hecho constar por nota marginal en la inscripción de hipoteca ejecutada (Art. 688.2 L.E.C.).

COMUNICACIONES ART. 689.2 LEY ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Al no figurar en el Registro titulares de derechos que aparezcan en asientos posteriores el del derecho del ejecutante **NO HA SIDO PRECISO** llevar a efecto las comunicaciones previstas en el Art. 689.2 en relación de 659.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ASI RESULTA DE LOS LIBROS DEL ARCHIVO DE MI CARGO A QUE ME REFIERO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO ASIENTO VIGENTE QUE TENGA RELACION CON LA FINCA DE REFERENCIA EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES NI EN EL DIARIO DE OPERACIONES, LIBRO LA PRESENTE QUE SELLO Y FIRMO EN ROQUETAS DE MAR, A LAS 8:30 HORAS DEL DIA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

REPRODUCCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 5ª DE HIPOTECA.

Urbana: Vivienda en la calle Almeria número Treinta y Cinco del municipio de Roquetas De Mar, descrita en la inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: 5638701Wf3753n0013wd. CARGAS: Gravada con la Servidumbre que expresa la 1ª. Afecta al pago del impuesto. La finca descrita aparece inscrita por compra segùn la inscripciòn 4ª, a favor de los cònyuges casdos bajo el règimen legal de su paìs de origen, Don Atta Boakye, con NIE nùmero X3858796v, y Doña Margaret Serwaa Owusu, con NIE nùmero X3883802e, mayores de edad, de nacionalidad Ghan-Gha, residentes en España, vecinos de Roquetas De Mar, El Parador, Calle Almeria, 35, Edificio Valverde, 2°-B. La CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE -BANCAJA-, domiciliada en Castellón, calle Caballeros 2, inscrita en el Registro Mercantil al folio 3, tomo 1091, hoja CS-2.749, con CIF G46002804, representada por Doña Gemma Pèrez Martìn, mayor de edad, de esta vecindad, cn domicilio en Aguadulce, Avenida Carlos III, 431, con DNI número 24257176L,facultado según poder otorgado ante el Notario de Valencia, Don José Luis Pavia Sanz, el día 31

de julio de 2003, que debidamente inscrito se reseña y valora como suficiente para el presente acto; ha concedido un préstamo, cuyo importe se confiesa recibido, a los citados cónyuges; y éstos, con carácter solidario, para garantizar la devolución, constituyen HIPOTECA sobre esta finca, a favor de la Caja. PRINCIPAL DEL CREDITO: CIENTO VEINTISEIS MIL EUROS, que la parte deudora declara recibido mediante ingreso en cuenta especial. PLAZO Y AMORTIZACION. La duración del presente préstamo será desde el día de la fecha del documento que se inscribe hasta el cinco de abril de dos mil treinta y cinco. La amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada periodo de interés sucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del período y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de TRESCIENTAS SESENTA cuotas mensuales, con vencimientos los dias 5 de cada mes; debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas los días cinco de mayo de dos mil cinco y cinco de abril de dos mil treinta y cinco, respectivamente; siendo la cuantía de la primera cuota de 783,54 euros y las conce siguientes de 601,54 euros hasta el vencimiento del dìa 5 de abril de 2006, inclusive. INTERESES ORDINARIOS. El capital del préstamo pendiente de devolución devengará diariamente intereses a favor de la Caja acreedora al tipo nominal anual del 4,00. Dicho tipo permanecerá vigente hasta el día 5 de abril de 2006, en el que se producirá la primera revisión del tipo de interés. TIPO DE INTERES VARIABLE. A partir del día señalado anteriormente se aplicarà por periodos sucesivos de DOCE MESES, que se denominará periodo de interés, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de 1,50 puntos. Indice de referencia: El índice de referencia es la referencia interbancaria a un año EURIBOR. A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los periodos de interés, el índice de referencia que se utilizará es el del segundo mes anterior a aquel en que corresponda la aplicación. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún ajuste o conversión para el cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable. Tipo de interés sustitutivo. Si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia aplicable se aplicará como tipo de interés sustitutivo el tipo medio de los préstamos hipotecarios a mas de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito. A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual sustitutivo, el índice de referencia que se utilizará es el del tercer mes inmediato anterior a aquel en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de 0,25 puntos. Si dejasen de publicarse los dos tipos de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación. Si la parte prestataria no aceptase este nuevo tipo de interés deberá a su vez, inexcusablemente, antes del día en que se inicie un nuevo periodo de interés, notificar a la Caja por cualquier modo fehaciente el rechazo. En tal caso, dispondrá del plazo de un mes reembolsar la totalidad del préstamo, periodo que se liquidará al último tipo aplicado. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se hubiese cancelado el préstamo, la Caja podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite, independientemente de las causas generales de vencimiento anticipado. Se conviene expresamente que si la parte prestataria no comunicare a la Caja, en el tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el nuevo tipo de interés por todo el período en que éste deba permanecer vigente. INTERESES DE DEMORA. En caso de demora y sin perjuicio del vencimiento anticipado, el retraso en el pago a su vencimiento, en todo o en parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital devengarà diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas el tipo resultante de incrementar en seis puntos porcentuales el tipo de interés nominal anual ordinario vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. No se podràn devengar simultáneamente intereses ordinarios y de demora sobre la misma cantidad impagada. Los intereses ordinarios dejarán de devengarse respecto de las cantidades impagadas, una vez producida la mora. Los intereses de demora se liquidarán en la fecha en que se satisfagan o, en su caso, cuando se produzca el vencimiento natural o anticipado del préstamo. VENCIMIENTO ANTICIPADO. La Caja puede dar por vencida anticipadamente la obligación y exigir el inmediato pago de cuanto se le adeude por capital e intereses, incluso de demora, por cualquiera de los procedimientos indicados en las siguientes estipulaciones no financieras, perdiendo consecuentemente la parte prestataria el beneficio del plazo convenido para la devolución del préstamo, cuando concurra alguna de las siguientescircunstancias: Si la parte deudora no abona a su vencimiento, en todo o en parte, alguna de las amortizaciones de capital o intereses de conformidad con lo pactado en la escritura, lo que se destaca a

C.S.V. : 20402408B60F919F

Código:	OSEQR4AF7TPXL4WBX6GE58SNZXVXGZ	Fecha	17/05/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/17

efectos del art. 693 L.E.C.. Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con cualquiera de las fincas hipotecadas, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que aquí se constituye. Si apareciera algún gravamen, cargo o limitación no declarados,de rango preferente a la hipoteca que se constituye. Este supuesto solo podrá ser ejercitado por la caja dentro del año siguiente a la inscripción de la escritura. Si la parte hipotecante, arrendase la finca que se hipoteca concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias: 1- Por renta anual, que capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada, como señaló la Resolución de D.G.R.N. de 27 de Enero de 1986. 2- Con prorroga forzosa. 3- Por plazo superior a cinco años. 4- Sin incluir en el contrato de arrendamiento cláusula válida de estabilización anual de las usuales en el tráfico; ello sin perjuicio de que la acreedora se reserva el derecho que le asiste a instar la purga de los derechos posteriores al gravamen o la acción de devastación que autoriza el art. 219-2° R.H.. CONSTITUCION DE HIPOTECA: GARANTIA REAL DEL PRESTAMO. Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria, en su caso, de la parte deudora, quedará constituida y concretada al final de la inscripción la garantía hipotecaria que, directamente, asegure las distintas obligaciones pecuniarias derivadas de este contrato. EXTENSION. La hipoteca se extiende a lo que determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y por pacto a lo que señala al artículo 111, con la limitación del 112. PROCEDIMIENTOS. Cualquiera de los establecidos en la ley, en especial el ejecutivo del art. 681 L.E.C. y 225 R.H., así como el extrajudicial del art. 129 L.H.; se designa como mandataria para subasta y venta de la finca a la acreedora, la cual podrá pedir la administración y posesión interina a los efectos del art. 690 L.E.C.. CESION DEL CREDITO: Renuncia la parte deudora a que le sea notificada. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: LA FINCA QUEDA HIPOTECADA por las siguientes cantidades: Por principal, CIENTO VEINTISEIS MIL EUROS; un quince por ciento del mismo para costas; hasta un máximo de DOSaños de intereses ordiarios al tipo máximo del CUATRO por ciento; hasta un máximo de TRES años de intereses moratorios al tipo máximo del DIEZ por ciento, en ambos casos calculados sobre el principal del préstamo; y por gastos, impuestos y tributos de la finca satisfechos por el Banco, un dos por ciento del principal. SUBASTA: A estos efectos se tasa esta finca en la cantidad de CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS. Se fija como domicilio para la practica de requerimientos y notificaciones el de calle Almerìa, 35, Edificio Valverde, 2°-b en El Parador, Roquetas de Mar, Almerìa. En su virtud inscribo a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE -BANCAJA-, por título de constitución, su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, con el pacto de vencimiento anticipado. Así resulta de la escritura otorgada en Vicar, el veintitres de marzo de dos mil cinco, ante el Notario Higinio Pi Guirado; ha sido presentada a las dieciseis horas del día veintitres de marzo de dos mil cinco, asiento 1086, del Diario 56. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Roquetas de Mar, dos de junio de dos mil cinco.

REPRODUCCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 6ª DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.

URBANA. VIVIENDA descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS**: Las resultantes de los anteriores asientos, siendo de destacar la **hipoteca de la inscripción 5ª**. EN ESTA INSCRIPCION SE OPERA CON EL CREDITO HIPOTECARIO QUE GRAVA ESTA FINCA SEGUN DICHA INSCRIPCION 5ª INSCRITO A FAVOR DE **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE -BANCAJA-**. En el documento que se inscribe, la entidad **BANKIA, S.A.**, con domicilio social en Madrid, calle Monte Esquinza, número 48, con C.I.F. A-140.103.42, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-186664, como **actual titular** del crédito hipotecario, inicialmente constituido a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE -BANCAJA-** domiciliada en Castellón, calle Caballeros 2, con CIF G46002804 , inscrita en el Registro Mercantil al folio 3, tomo 1091, hoja CS-2.749, **que segregó su negocio bancario** a favor de BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A. (BFA), con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, 8, con C.I.F. A086085685, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, hoja V-141272, en virtud de escritura autorizada el 16 de mayo de 2.011 por el Notario de Madrid Don Javier Fernández Merino, número 620 de protocolo, que motivó la inscripción 21ª de su hoja mercantil, **quien a su vez segregó el negocio bancario** en el que se integra el crédito hipotecario objeto de este asiento a favor de BANKIA, S.A., en virtud de escritura autorizada el 16 de Mayo de 2.011 por el Notario de Madrid Don Javier Fernández Merino, número 627 de protocolo, que motivó la inscripción 156ª de su hoja en el Registro Mercantil, extremos todos ellos que han sido repetidamente acreditados en este registro, **solicita** que se haga constar la transmisión operada a su favor del crédito

hipotecario de la inscripción 5ª **representada** por sus apoderados Don Juan Carlos Hernández Montero y Don Jesús Manuel Escudero Pérez, mayores de edad, con D.N.I. 11.797.966-R y 51.634.110-F, respectivamente, domiciliados a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 254, en su condición de apoderados de BANKIA, S.A,U., con poderes otorgados por la entidad con fecha 14 de Junio de 2.011, ante el Notario de Madrid Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, bajo el número 953 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil, cuya copia tuvo a la vista el notario legitimante de las firmas de dichos apoderados que se dirá, quien considera suficientes las facultades en él contenidas para la solicitud que resulta de la instancia que se inscribe. En su virtud **INSCRIBO** a favor de **BANKIA, S.A.**, el derecho real de hipoteca constituido en la inscripción 5ª, por título de cesión en segregación de negocio bancario y con carácter previo a la misma a favor de la entidad cedente por igual título. **Así** resulta de instancia suscrita por los citados apoderados Sr. Hernández Montero y Sr.Escudero Pérez en Madrid el día CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, cuyas firmas han sido legitimadas por el Notario de Madrid Don Ángel Hijas Mirón, el día DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, que ha sido presentada a las diez horas y cinco minutos del día veintisiete de Marzo del año dos mil catorce, según el asiento 658 del diario 99. Alegada no sujeción al pago del impuesto y archivada la carta de pago. Roquetas de Mar, tres de abril del año dos mil catorce.

AVISO: *Los datos consignados en la presente Certificación se refieren al día de la fecha de su emisión, antes de la apertura del diario, y salvo que antes, tras el IDUFIR de la finca, se haya indicado lo contrario, ésta no se encuentra coordinada con el catastro.*

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la

consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EDUARDO ENTRALA BUENO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR Nº 3 a día tres de abril del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 20402408B60F919F

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20402408B60F919F

EDUARDO ENTRALA BUENO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR Nº 3, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria **CERTIFICO:**

DATOS DE LA FINCA

Finca: **55448**
Municipio/Sección: ROQUETAS DE MAR
CRU: **04014000753848**

Tipo: Vivienda
Estado constructivo: Obra nueva terminada
VPO: No
Cuota participación: 4,76%

Superficies
Superficie construida: 97,19 metros cuadrados
Superficie útil: 80,63 metros cuadrados

Linderos
Lindero Norte/Frente: servidumbre de la carretera de Málaga a Almería, patio de luz
Lindero Sur/Derecha: rellano distribuidor y vivienda tipo A de igual planta, patio de luz
Lindero Este/Izquierda: la calle Almería
Lindero Oeste/Fondo: vivienda tipo C de idéntica planta, patio de luz

Descripción literal de la finca
URBANA: VIVIENDA subvencionada, tipo B, en planta segunda alta, señalada con el número VEINTICUATRO de los elementos individuales del edificio, sito en la calle Almería número 35, en el paraje de las Hortichuelas, también denominado El Parador de la Asunción, o El Parador, término de Roquetas de Mar; ocupa una superficie construida de noventa y siete metros, diecinueve decímetros y útil de ochenta metros, sesenta y tres decímetros cuadrados; lindante: Norte, servidumbre de la carretera de Málaga a Almería; Sur, rellano distribuidor y vivienda tipo A de igual planta; Este, la calle Almería; y Oeste, vivienda tipo C de idéntica planta; además por Norte, Sur y Oeste, con patio de luz. CUOTA: 4,760%.

Localización
CALLE ALMERIA, número 35 - Municipio: ROQUETAS DE MAR

Coordinación de la finca con catastro
Estado coordinación: No Coordinada

TITULARIDAD

Datos titular

Titular:	ATTA BOAKYE, Tarjeta de residencia X3858796V
Cónyuge:	MARGARET SERWAA OWUSU, Tarjeta de residencia X3883802E
Porcentaje:	100,000000 %
Tipo derecho:	Pleno dominio
Título:	COMPRAVENTA
Carácter adquisición:	Otros
Otro carácter:	con sujeción a su régimen económico matrimonial
Asiento:	Inscripción 4 de fecha 01/06/2005
Protocolo:	917/2005
Fecha documento:	23/03/2005
Notario:	HIGINIO PÍ GUIRADO

CARGAS PROCEDENCIA

SERVIDUMBRE
Texto literal: Arrastra, por procedencia antigua, una SERVIDUMBRE de acueducto para el paso de las aguas que van a fertilizar la hacienda llamada de la Norieta Baja, del término de Roquetas de Mar, propiedad de Don Manuel Berjón Sánchez, inscrita al folio 65 del tomo 374, libro 20 de Roquetas de Mar, finca número 1.521, inscripción 1ª, que es el predio dominante, siendo el sirviente la finca 1.072 del término de Enix, al folio 144 del tomo 385, libro 22 de Enix, inscripción 15ª, según resulta de la escritura otorgada en Almería, el 1 de julio de 1896, ante su Notario Don Luis Fernández y González.
Tipo de carga: Servidumbre
Tipo de servidumbre: SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO

Texto contenido: Arrastra, por procedencia antigua, una SERVIDUMBRE de acueducto para el paso de las aguas que van a fertilizar la hacienda llamada de la Norieta Baja, del término de Roquetas de Mar, propiedad de Don Manuel Berjón Sánchez, inscrita al folio 65 del tomo 374, libro 20 de Roquetas de Mar, finca número 1.521, inscripción 1ª, que es el predio dominante, siendo el sirviente la finca 1.072 del término de Enix, al folio 144 del tomo 385, libro 22 de Enix, inscripción 15ª, según resulta de la escritura otorgada en Almería, el 1 de julio de 1896, ante su Notario Don Luis Fernández y González.
Asiento: Inscripción 1 de fecha 27/06/2003
Protocolo: 1038/2003
Fecha documento: 22/04/2003
Notario: JOSÉ SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ-FUENTES
Texto de procedencia: POR TRASLADO DE LA FINCA DE ENIX Nº: 4907. INSCRIPCION: 3. TOMO: 1174. LIBRO: 56. FOLIO: 228. FECHA: 03/04/1978.

CARGAS PROPIAS

HIPOTECA
A favor de: CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y ALICANTE, C.I.F. G46002804
Porcentaje: 0,000000 %
Texto literal: Una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y ALICANTE para garantizar la devolución de CIENTO VEINTISÉIS MIL EUROS de principal; un QUINCE POR CIENTO del mismo para costas por importe de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS EUROS, DOS AÑOS de intereses ordinarios al tipo máximo del CUATRO POR CIENTO por importe de DIEZ MIL OCHENTA EUROS, TRES AÑOS de intereses moratorios al tipo máximo del DIEZ POR CIENTO, por importe de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS, calculado en ambos casos sobre el principal del préstamo; y además un DOS POR CIENTO del principal para gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada; en la que se fijó como fecha de vencimiento del préstamo el cinco de abril del año dos mil treinta y cinco, se tasó la finca a efectos de subasta en CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS y se fijó como domicilio de la parte deudora a efectos de requerimientos y notificaciones el de Calle Almería, 35, Edificio Valverde 2º b El Parador Roquetas de Mar Almería. Formalizada en escritura autorizada el veintitrés de marzo del año dos mil cinco por el Notario de Vícar Don Higinio Pí Guirado, número 918/2005 de protocolo, y constituida en la inscripción 5ª de fecha dos de junio del año dos mil cinco.
Principal: 126.000,00 euros
Fecha de vencimiento: 05/04/2035
Intereses ordinarios
Importe: 10.080,00 euros
Intereses demora
Importe: 37800,00 euros
Costas y gastos
Importe: 18.900,00 euros
Gastos extrajudiciales
Importe: 2.520,00 euros
Asiento: Inscripción 5 de fecha 02/06/2005
Protocolo: 918/2005
Fecha documento: 23/03/2005
Notario: HIGINIO PÍ GUIRADO
Certificaciones de carga
Fecha certificación: 03/04/2025
Título: CERTIFICACION 688 LEC (ANT. 131 L
Protocolo/Juicio: 508/2024
Notario/Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE ROQUETAS DE MAR
CEDIDA por la inscripción 6

CESION HIPOTECA
A favor de: BANKIA SA, C.I.F. A14010342
Texto literal: El crédito hipotecario que grava esta finca según la inscripción 5ª, inscrito a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE -BANCAJA- ha sido inscrito a favor de BANKIA S.A., por título de segregación de negocio bancario en virtud de escritura autorizada el 16 de mayo de 2011 por el Notario de Madrid Don Javier Fernández Merino, protocolo 627. Así resulta de instancia de solicitud de cambio de titularidad registral del derecho real de hipoteca suscrita el 4 de marzo de 2014, que motivó la inscripción 6ª de fecha 3 de abril de 2014.
Capital principal: 126.000,00 euros
Fecha de vencimiento: 05/04/2035
Intereses ordinarios
Importe: 10.080,00 euros
Intereses demora
Importe: 37800,00 euros
Costas y gastos
Importe: 18.900,00 euros
Gastos extrajudiciales

Importe: 2.520,00 euros
Asiento: Inscripción 6 de fecha 03/04/2014
Fecha documento: 04/03/2014
CEDIDA la inscripción 5

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

NO hay documentos pendientes de despacho

ROQUETAS DE MAR a 03/04/2025 13:33:17.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EDUARDO ENTRALA BUENO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR Nº 3 a día tres de abril del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 20402412A40EACD7

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 20402412A40EACD7

Copia auténtica verificable de documento CSV: OSEQR4AF7TPXL4WBX6GE58SNZXVXGZ